

## ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21  
28460 - LOS MOLINOS  
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS", con domicilio social en la Calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 1, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y, como mejor en Derecho proceda, viene a formular la siguiente **DENUNCIA**:

**I.-** La Urbanización de este término municipal denominada "LOS BORREGONES" -al Noroeste del conjunto del núcleo urbano y al Norte de la Estación de ferrocarril- está disciplinada, desde el punto de vista urbanístico, por los siguientes instrumentos y cuerpos normativos:

- El Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión de Planeamiento del Area Metropolitana de Madrid (COPLACO) el 26 de Enero de 1969.
- El Plan Parcial de la Manzana 1 de la Supermanzana A en el Polígono 9, aprobado por COPLACO con fecha 4 de Febrero de 1981.
- El Proyecto de Parcelación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Los Molinos en sesión extraordinaria del día 4 de Agosto de 1983.
- El Proyecto de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento de Los Molinos con fecha 4 de Mayo de 1987.
- Las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 21 de Febrero de 1991.

**II.-** Que en el vértice Sureste de la citada Urbanización -con una extensión aproximada de una hectárea en forma de trapecio- se ubica una superficie de terreno con la categoría de **Zona Verde**, delimitada por: la Calle de Eduardo López Palop (antes Carretera a Puente Verde), la Travesía de Eduardo López Palop y las parcelas números 34 a 40 de la Urbanización.

**III.-** Que no obstante tal calificación urbanística desde fecha reciente se vienen realizando en la descrita Zona Verde trabajos de explanación y movimientos de tierras, incompatibles con el uso y destino del suelo que se corresponden con esa concepción.

**IV.-** Como fundamentación jurídica de la denuncia se invocan:

**Uno.-** El carácter obligatorio de los instrumentos de planeamiento: el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real

Decreto 1346/1976, de 9 de Abril (**Texto Refundido de 1976**); el artículo 3.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio (**Reglamento de Disciplina Urbanística**); el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio (**Texto Refundido de 1992**); y el artículo 37 de la Ley 4/1984, de 10 de Febrero, sobre medidas de disciplina urbanística en la Comunidad de Madrid (**Ley 4/1984 de la CAM**).

**Dos.- Acción pública en materia urbanística:** el artículo 304, apartado 1 y 2, del Texto Refundido de 1992.

**Tres.- En materia de competencia y responsabilidad de la instancias públicas municipales:** los artículos 190 («El Alcalde ejercerá la inspección de las obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles») y 228.2 del Texto Refundido de 1976; los artículos 52 y 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística; y los artículos 39.1, 41.2, 49 y 50 de la Ley 4/1984 de la CAM.

**Cuatro.- Efectos y consecuencias de los actos ilegales.**

- En general, el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el artículo 38 de la Ley 4/1984 de la CAM.

- Por lo que se refiere a la suspensión de las obras: los artículos 184 (sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma), 186 y 187 (cuando el contenido de la licencia constituya manifiestamente una infracción urbanística grave) del Texto Refundido de 1976; los artículos 29 (sin licencia o sin ajustarse a la misma), 34 y 35 (licencia con infracción urbanística grave) del Reglamento de Disciplina Urbanística y los artículos 21, 26, 39.1 («En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal») de la Ley 4/1984 de la CAM. En conexión con los artículos 186 del Texto Refundido de 1976, 34.4 y 35 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 26 de la Ley 4/1984 de la CAM, ha de citarse el vigente artículo 127 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que sustituye al anterior artículo 118 de la derogada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- Con carácter más específico, dada la calificación de zona verde del terreno sobre el que se realizan las obras y actos indebidos que ahora se denuncian: el artículo 188.1 del Texto Refundido de 1976; el artículo 255 del Texto Refundido de 1992 (nulidad de pleno derecho de las licencias otorgadas con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los Planes; suspensión de sus efectos y adopción de medidas); los artículos 40 y 41 del Reglamento de Disciplina Urbanística y los artículos

31 y 32 de la Ley 4/1984 de la CAM.

- Respecto de la imposición de sanciones y resarcimiento de daños y perjuicios: los artículos 225 y 228 del Texto Refundido de 1976; los artículos 34, 35, 54, 55 y 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística y los artículos 36.D, 38 C y D de la Ley 4/1984 de la CAM. De modo más específico: los artículos 62.2 («La sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión o equipamiento comunitario») y 85 de la Ley 4/1984 de la CAM.

En virtud de cuanto antecede, **SOLICITA** que por habido el presente escrito, se tenga por formulada denuncia de los hechos que en el mismo se refieren, a fin de que tras las comprobaciones oportunas se proceda a la adopción de cuantas medidas resultaren conducentes para la restauración del orden jurídico infringido, a la inmediata paralización de las obras y trabajos en la referenciada Zona Verde, así como a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística y la exigencia de reparación de los daños y perjuicios que se hubieren irrogado.

En Los Molinos, a    de Mayo de 2000.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS**